

EL ASOCIACIONISMO AGRARIO EN LA LITERA: LAS COOPERATIVAS AGRARIAS BASE DEL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL

ENRIQUE A. CORBERA ABILLAR

RESUMEN

En este trabajo se analiza el gran papel que desarrolló a lo largo del pasado siglo el movimiento asociativo agrario en La Llitera, fundamentalmente los sindicatos agrarios, las comunidades de regantes y las cooperativas agrarias. Los sindicatos agrarios han sido los impulsores de una buena parte del movimiento cooperativo de la comarca; las comunidades de regantes han sido las promotoras de la modernización de la agricultura y de los regadíos de La Llitera Baja, y las cooperativas han sentado las bases de su desarrollo agroindustrial, basado en el suministro, transformación, industrialización y comercialización de su producción agrícola y ganadera.

PALABRAS CLAVE

Asociacionismo, La Llitera, sindicatos agrícolas, comunidades de regantes, colectividades agrarias, cooperativas, grupos sindicales de colonización, SAT

RESUM

Aquest treball analitza l'important paper protagonitzat al llarg del passat segle pel moviment associatiu agrari a la Llitera, fonamentalment els sindicats agrícoles, les comunitats de regants i les cooperatives agràries. Els sindicats agraris han estat els impulsores de bona part del moviment cooperatiu de la comarca; les comunitats de regants han actuat com a impulsores de la modernització de l'agricultura i els regadius de la baixa Llitera, i les cooperatives agràries han assentat les bases del desenvolupament agroindustrial de la comarca, fonamentat en el subministrament, transformació, industrialització i comercialització de la producció agrícola i ramadera.

PARAULES CLAU

Associacionisme, la Llitera, sindicats agrícoles, comunitats de regants, col·lectivitats agràries, cooperatives, grups sindicals de colonització, SAT

ABSTRACT

This study examines the significant role played by the agrarian cooperative movement over the past century in the area of La Llitera, principally the agrarian trade unions, the irrigation communities and the agrarian cooperatives. The agrarian trade unions have been the driving force behind large part of the cooperative movement in the region. The irrigation communities have been behind the modernisation of agriculture and irrigation in the southern part of La Llitera and the cooperatives have laid the foundations for its agro-industrial development, based on the supply, transformation, industrialisation and commercialisation of its agrarian and stockbreeding production.

KEY WORDS

Association movement, La Llitera, agrarian trade unions, irrigation communities, agrarian collectives, cooperatives, agrarian colonisation syndicate groups, SAT

LITTERA

Núm. 2, año 2010, pág. 95 - 121

Como continuación del artículo anterior "El asociacionismo en La Litera: sus antecedentes, cofradías, sociedades de socorros mutuos y los primeros sindicatos agrícolas", se analiza en éste el devenir del actual asociacionismo agrario, basado fundamentalmente en el cooperativismo, si bien trataremos antes el gran papel desarrollado por las comunidades de regantes en la modernización de la agricultura del sur de la comarca y, brevemente, también se considerará la labor emprendida por las colectividades agrarias con el fin de modernizar la agricultura y mejorar las condiciones sociales del proletariado de su época.

Los Sindicatos Agrícolas

Los Sindicatos Agrícolas y Cajas Rurales estaban, todos, acogidos a la Ley del 28 de enero de 1906, promulgada bajo el reinado de Alfonso XIII, siendo Ministro de Fomento D. Rafael Gasset (1866-1927). Esta ley, llamada de Sindicatos Agrícolas, fue muy celebrada en el mundo agrícola por el atractivo que ofrecía en exacciones y los privilegios que concedía.

Esta ley dio cobertura legal a los diferentes movimientos asociativos que existían en el mundo rural, con fines muy diversos: comercialización de los productos agrarios, fomento pecuario, lucha contra las plagas, crédito agrícola, mutualidades de seguros y enseñanzas agrarias, entre otras. No figuraba en la Ley un carácter reivindicativo de estas sociedades, como hoy se entiende a un sindicato agrario. Con tan amplitud de funciones no conseguía mejorar a ninguna de las similares leyes europeas del momento.

Se podían constituir estos sindicatos, tanto por personas naturales o jurídicas, con la misión de mejorar las condiciones de la clase agraria, protegerles en el desamparo y ofrecerles asesoramiento y ventajas en la explotación de sus fincas y en la elaboración de los productos obtenidos en ellas. Los agricultores que se asociaron a los sindicatos agrícolas fueron las gentes con más inquietudes, las más formadas y, seguro que también, las más solidarias, las más inconformistas, y cómo no, muchas veces las gentes más humildes y con menos posibilidades, que necesitaban de la ayuda solidaria de los demás para conseguir que sus explotaciones fuesen viables para poder sacar adelante a sus familias.

Con ellos, los pequeños agricultores pudieron tener fácil acceso a las nuevas tecnologías, como era la adquisición de nuevos fertilizantes y productos fitosanitarios para sus cosechas, así como a la posibilidad de una transformación industrial de sus cosechas (se instalaron almazaras o molinos de aceite, en los sindicatos que se constituyeron en La Litera). También consiguieron la comercialización en común de sus cosechas a precios dignos, sin tener que soportar las especulaciones a que se veían sometidos por los comerciantes, alguno de los cuales les facilitaban, también, créditos para la compra de tierras o para la modernización de sus explotaciones.

Con esta Ley, los sindicatos agrícolas pasaron a ser considerados sociedades como las constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones del año 1887. También representó esta Ley la articulación legal de unas entidades, ya existentes, en su relación con el Estado, sirviendo también para establecer el momento de despegue de la actividad propagandística del catolicismo social en el campo.



FIGURA 1: Título de socio fundador del Sindicato Agrícola de Alcámpel fundado en 1918

El Reglamento que desarrollaba la Ley, establecía la obligatoriedad de remitir al Gobierno Civil y Delegación de Hacienda, balances y extractos de su contabilidad que mostrasen las operaciones realizadas y la situación final del periodo, con el fin de disponer de un control anual sobre su actividad. Esta documentación está jalonada por continuas lagunas en los archivos oficiales, lo que demuestra el mínimo cumplimiento de este precepto en ciertos periodos. No obstante, hay que subrayar el carácter autónomo de las actividades desarrolladas desde estos sindicatos y los diferentes criterios seguidos a la hora de elaborar su contabilidad o los libros de actas.

El éxito que tuvieron, hay que buscarlo en el ámbito local, especialmente de la mitad norte del país, con una gran cantidad de pequeños propietarios, muy receptores del mensaje católico social, y por cumplir un importante papel en muchas localidades, al responder de forma clara y rápida a los múltiples problemas más inmediatos que se les presentaban.

Estamos ante una agricultura que, desde la grave crisis finisecular, y sobre todo allí donde era esencialmente cerealista, dependía en gran medida de los vaivenes de la política arancelaria de los gobiernos, quienes además, hacían recaer sobre ella una parte desproporcionada del peso de la fiscalidad, propiciando una depauperada situación de los agricultores, que alcanzó tales extremos que, para muchos, la única salida factible que se les ofrecía era la emigración. Ahora bien, el hecho de que muchos de estos agricultores tuvieran acceso a la propiedad, por muy pequeña que esta fuese, les proporcionaba la ilusión de su independencia, que les incitaba a invertir cuanto podían en su propia localidad. Como el capital escaseaba -a no ser que se prefiriera caer en manos de usureros-, la única posibilidad era explotarse a sí mismos, aumentando el tiempo de trabajo, soportando un nivel de vida más bajo, convirtiéndose en asalariados a tiempo parcial o roturando más tierras aunque fuesen cada vez peores y menos rentables.

En la posibilidad de mejora que el catolicismo social ofrecía a estos agricultores, ofreciéndoles créditos, seguros, abonos baratos y otras ayudas económicas, residió la clave del éxito de los Sindicatos Católicos Agrarios: les solucionaban a corto plazo sus principales problemas.

En la provincia de Huesca, en 1925, según la Sección Agronómica funcionaban 134 sindicatos, aproximadamente el 80% de todos los existentes en la provincia. Se solían federar con otros, formando instituciones de ámbito provincial y nacional, vinculados estos a la Iglesia o a la izquierda política según los casos, pero no consiguieron nunca ser un referente de poder político o socioeconómico. Vivieron tiempos políticos convulsos y de signos muy distintos, y fueron abolidos con las primeras decisiones del gobierno franquista (Ley de Cooperativas del 12 de enero de 1942). Una gran mayoría de las actuales cooperativas agropecuarias, han tenido su origen en estos sindicatos.

La formación del Sindicato era muy simple, ya que bastaban diez personas para constituirlo. De esta forma, se ponía en bandeja a los propagandistas católicos su creación. En la práctica, para su fundación los propagandistas se informaban, principalmente a través del cura local, del "estado del pueblo" (situación de usura, de las costumbres religiosas, de las personas más influyentes, de las ideas políticas predominantes, la relación entre propietarios, trabajadores y pequeños agricultores, y de todo aquello que pudiese servirles para conseguir el fin pretendido). Una vez en la localidad, daban un mitin que versaba sobre la conveniencia de afiliarse al sindicato, los males que padecía la agricultura, la inspiración cristiana que tenían estas asociaciones, el alejamiento de estas obras de cualquier interés político, la perniciosa labor de las sociedades socialistas, etc. El esquema variaba si en el pueblo se planteaba el problema obrero, o si se veía mal la figura del sacerdote. Para no errar en la designación de la Junta del sindicato, previamente visitaban a personas designadas por el párroco para convencerlas, a la vez que se les podía presionar, para aceptar los puestos directivos, que luego en el mitin se dibujarían sin nombrarlas, para que fuesen elegidas para desempeñar los diferentes cargos del sindicato.

Establecido el sindicato, el siguiente paso era la fundación de una caja rural, aunque esto no siempre se llevaba a cabo. La sociedad formada debía de encargarse, a través de imposiciones, de donaciones o de préstamos conseguidos a bajo interés de otras sociedades, de conseguir el capital necesario para los socios gracias a la garantía solidaria de todos ellos. Después lo prestaba a un interés ligeramente superior al que ella pagaba, pero sólo, a otros sindicatos o a socios (que debían ser personas de confianza) y para gastos de reproducción de cultivos, con lo que, en teoría, se aseguraba el reembolso a la vez que se iba constituyendo un capital social.

Nota característica de todos los sindicatos vinculados a la Iglesia era la asistencia a las Juntas y Asambleas de los diferentes sindicatos, del Consiliario. Este era un sacerdote designado por la Autoridad Eclesiástica, que en la mayoría de los casos coincidía con el de la localidad. En teoría, tenía que ser el alma que sostuviese el ambiente espiritual y el sentido humano de la cooperación en el campo español. Su misión era: *mantener el espíritu de unión y enseñar, con la palabra y el ejemplo, la práctica de la abnegación contra el egoísmo, fomentar el espíritu de caridad y de justicia, ejercer la dirección moral e impulsar los ideales religiosos y patrióticos.*

En La Litera, se constituyeron sindicatos agrícolas en varias poblaciones:

- Tamarite de Litera fundó en 1914 la "Caja de Ahorros y Préstamos y Sindicato Agrícola". Disponía de varias secciones, con la finalidad, la Caja de Ahorros y Préstamos, de estimular el ahorro y recibir donativos para libretas de asociados y hacerles préstamos; y el Sindicato Agrícola con el objeto de adquirir abonos, prestar semillas, animales, máquinas y aperos, venta, explotación y conservación de productos y ganadería, creación de secciones de crédito, estímulos a la enseñanza, certámenes, defensa de intereses, conferencias y biblioteca, según consta en su Reglamento.

- Alcampel constituyó el "Sindicato Agrícola de la Villa de Alcampel" en 1918, como asociación de labradores, compuesta por propietarios, colonos, jornaleros o trabajadores del campo y de profesionales similares y ajenas a la agricultura, con

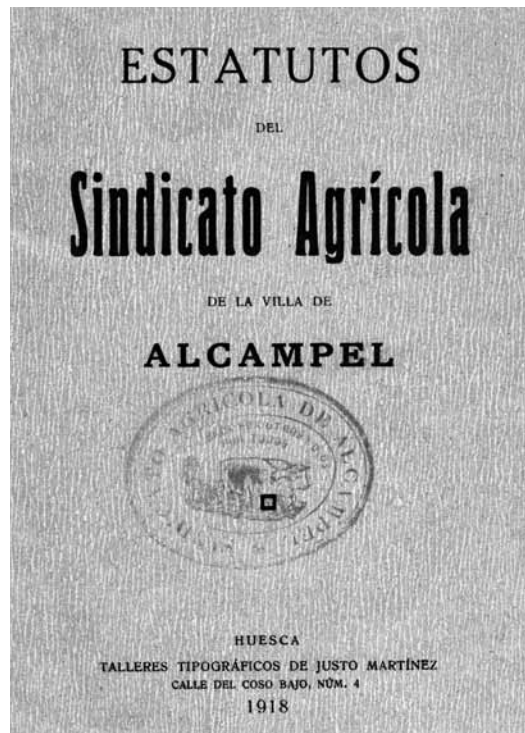


FIGURA 2: Estatutos del Sindicato Agrícola de Alcampel (1918)



FIGURA 3: Reglamento de Sindicato y Caja Rural de Albelda, constituidos en 1929

arreglo a las leyes vigentes de Asociación y de Sindicatos del 30 de junio de 1887 y 28 de enero de 1906, respectivamente. La asociación no tenía otro ni más objeto, que formar ciudadanos honrados y amantes de la agricultura, sin atender partidismos, luchas ni matices políticos.

· Albelda. En 1929 se creó el "Sindicato Agrícola y Caja Rural de Albelda" con 55 socios en un principio, con el fin de unir a los propietarios, colonos, arrendatarios, aparceros y obreros del campo para la defensa común de sus intereses, desarrollo de la agricultura y de las industrias agrícolas en todas sus diversas fases. Se tenía que ocupar de la venta en común de los productos agrícolas y frutos del campo; de la adquisición para sus socios, de abonos, plantas, semillas y demás elementos de la producción y del fomento agropecuario; de la compra, para la sociedad, de aperos, máquinas agrícolas e industrias

agrícolas; de la transformación de los frutos del campo: uva, aceitunas y cereales, en vino, aceite y piensos; de la enseñanza de las prácticas y técnicas agrícolas para el cultivo moderno de las plantas propias de la comarca, así como de la aplicación de remedios contra las plagas del campo; de combatir el analfabetismo de toda clase, procurando favorecer la enseñanza tanto agrícola, como moral de los socios y de sus hijos, conforme a los principios básicos de la sociedad y a las evoluciones de España; y de la creación y fomento de instituciones de crédito agrícola, de cooperación, de auxilio o retiro para inválidos o ancianos, aplicándolos a la agricultura y ganadería.

Los fines del Sindicato, esencialmente económicos y sociales, tenían que abrazar como principales extremos: la protección decidida de los socios propietarios a favor de los socios jornaleros o trabajadores del campo, dándoles preferente ocupación en sus haciendas y procurándoles colocación en las obras y trabajos públicos y particulares; el de establecer entre los socios instituciones de Previsión, de Cooperación, de Mutualidad, de Seguros y de Auxilios, aplicados a la Agricultura y a la Ganadería; el de la defensa de la propiedad y de las cosas del campo pertenecientes a cada uno de los socios, para lo cual se establecería la Guardería Rural Jurada conforme fuera preciso, pidiendo para ello a la Superioridad la autorización correspondiente; el de la creación de Institutos o combinaciones de crédito agrícola en sus variadas formas, bien estableciendo dentro

del Sindicato la Caja de Crédito Rural, o bien poniendo la Asociación en relación con entidades bancarias para realizar las operaciones de crédito que pudieran convenir a los asociados; el de la adquisición de maquinaria agrícola, aperos y utensilios de trabajo para aprovechamiento del Sindicato; el de la adquisición para sus socios, de abonos, plantas, semillas y demás elementos de la producción y del fomento agrícola, para distribuirlos entre los socios en las condiciones más ventajosas posibles, respecto al precio y calidad; el de la venta en común de los productos de los cultivos de sus asociados; el de la aplicación de remedios contra las plagas del campo, cuya defensa colectiva sería obligatoria para todos los socios cuando las circunstancias especiales de aquellas plagas lo exigiesen; y el de la adquisición de publicaciones para la vulgarización de los conocimientos que más interesasen al agricultor y el fomento de la instrucción de los asociados.

Los Sindicatos Agrícolas de La Llitera fueron los impulsores de las innovaciones agrícolas de la comarca, y contribuyeron a la transmisión de una nueva cultura del trabajo en el sector agrícola, basada en el aumento de la productividad y del beneficio en la agricultura:

· Solían tener establecidos tres clases de socios: honorarios o protectores, fundadores y de número. La condición de socio honorario o protector se reservaba para aquellos que efectuasen alguna donación o gestión a favor del Sindicato y la Asamblea General los honrase con dicho título. Se daba la condición de socio fundador a todos aquellos que se inscribiesen como socios del Sindicato con anterioridad a una determinada fecha y a aquellos socios de número que la junta directiva les honrase con tal distinción, por llevar más de cinco años como tales y se hubiesen distinguido por su honradez, actividad y entusiasmo. Socios de número lo eran todos los afiliados al Sindicato con posterioridad a una determinada fecha.

· Se requería para ser socio: ser mayor de edad y hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles; ser vecino de la localidad en que se creaba, o bien poseer bienes raíces en su término municipal, o tener en él alguna persona que se los administrase y fuera socio; ser de buena conducta moral y a la vez, propietario, arrendatario, colono, aparcerero u obrero del campo; no formar parte de otras sociedades que tuvieran por base la responsabilidad solidaria ilimitada de sus miembros; ser admitido por la junta directiva con una mayoría de dos terceras partes; y firmar un documento individual, en el que se comprometiese al cumplimiento de los acuerdos en vigor y de los futuros que se tomasen.

· Como derechos, el Sindicato ofrecía a sus socios: la posibilidad de beneficiarse de las compras de materias primas y de las ventas colectivas de los productos agrícolas y de los elaborados por medio de su industria agrícola; percibir del Sindicato, mientras no se hubieran efectuado las ventas de sus productos y derivados, en calidad de préstamo gratuito el 25% del valor de los mismos fijado provisionalmente por la junta directiva; poder colocar sus capitales en la Caja Social del Sindicato, y asistir con voz y voto a las juntas.

· Como deberes, los socios tenían que pagar la cuota de entrada, que estaba establecida en *dos pesetas para los socios fundadores, y para los socios de número, la cantidad que anualmente señalase la Asamblea General; y pagar 1,50 pesetas trimestrales a razón, de 0,50 pesetas mensuales*; cumplir el Reglamento de la Entidad; asistir a las Asambleas Generales, so pena de pagar una multa de *0,25 pesetas* si no existía causa justificada; desempeñar a conciencia los cargos que se le confiaran; y cuidar con esmero las tierras que cultivasen, con el fin, de recolectar frutos de buena calidad que garantizaran las bondades de los productos elaborados.

· Para su gobierno, el Sindicato contaba con una Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vicetesorero, Secretario, Vicesecretario, Recaudador y dos Vocales. Todos los cargos eran provistos con socios fundadores elegidos en Asamblea General.

· Las Juntas Directivas, de cada uno de ellos, eran las encargadas de representar y gobernar los respectivos Sindicatos, para ello tenían la obligación de reunirse cada quince días y si algún miembro faltaba sin causa justificada se le multaba *con 0,50 pesetas*; todos los cargos eran gratuitos y duraban dos años, debiendo justificar todos los miembros las gestiones realizadas ante la Asamblea General, debiéndose adoptar todos sus acuerdos por mayoría de votos.

· Solían celebrar dos Asambleas Generales cada año, una en cada semestre, en ellas se discutían y aprobaban los estados de cuentas, los acuerdos de la Junta Directiva, se proponían medios para un mejor desarrollo del Sindicato, y se nombraban socios honorarios. En ellas, el Tesorero tenía que presentar los balances de la sociedad y los estados de cuentas. Tenían establecida la posibilidad de celebrar, también, Asambleas Extraordinarias siempre que lo solicitasen las dos terceras partes de los socios o bien la Junta Directiva.

· Tenían establecido que el Sindicato subsistiría mientras hubiese un número suficiente de socios para llevar los cargos de la Junta Directiva y, en caso de disolución, todos los bienes y derechos de propiedad del mismo pasarían, la mitad de ellos a propiedad de la beneficencia local, y la otra mitad se repartiría entre los socios que quedasen al disolverse este.

Las Comunidades de Regantes

Las Comunidades de Regantes son unas formas de asociacionismo impuestas por la Administración, con el objetivo de organizar los aprovechamientos colectivos de las aguas de riego y evitar, así, cuestiones y litigios entre los diversos usuarios de las mismas, que deben utilizarlas en común, en lo referente a su distribución, a los turnos de riego que han de establecerse y a las aportaciones económicas para el pago de las acequias.

Para ello, todos sus partícipes, deben someterse de forma voluntaria a todo lo establecido en sus propias Ordenanzas y Reglamentos, y por tanto, se obligan al cumplimiento estricto de lo preceptuado en ellos; renunciando expresamente a

toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que fuesen estas ordenanzas y reglamentos respetuosos, con los derechos, usos y costumbres establecidos en la Ley de Aguas de 1879. La Comunidad de Regantes, a la vez, se obliga a sufragar con sus fondos, los gastos necesarios, para la construcción, reparación y conservación de todas sus instalaciones y dependencias.

En La Litera se fueron constituyendo con la llegada del agua, a través del Canal de Aragón y Cataluña, a las diferentes localidades del sur de la misma, y hoy día prácticamente todas ellas continúan, bien tal como se crearon, o bien asociadas entre ellas formando una Comunidad de mayores dimensiones.

Para su gobierno establecieron, primero, sus propios Sindicatos de Riegos, elegidos por las respectivas Comunidades de Regantes que se iban creando y que eran los encargados de la ejecución de sus propias Ordenanzas y de los acuerdos adoptados por las Comunidades, y posteriormente, de nombrar a sus propios Jurados de Riego. Las Ordenanzas de Riego debían redactarse con arreglo a las bases que establecía la Orden Ministerial de 1884, y tenían que someterse a su aprobación por parte del Gobierno.

En los primeros artículos de ellas ya se fijaban, el ámbito territorial de la Comunidad, quienes podían formar parte de ella, así como los derechos y deberes de cada uno de sus miembros, sus órganos de gobierno, la época señalada para celebrar las juntas generales y las ordinarias, así como también, las condiciones que debían darse para convocar juntas extraordinarias; y se establecían, entre otras muchas más cuestiones, las condiciones para tomar parte en las deliberaciones, así como el modo de computar los votos, que debía ser en proporción a la propiedad que representaban los interesados, así como los requisitos que se precisaban para ser electores y elegibles. A la vez se establecía también, el tiempo y la forma de la elección, así como la duración de los cargos, que siempre debían ser gratuitos y que, en general, no podían rehusarse más que en caso de reelección.

También se establecía en ellas la forma de sufragar los gastos, que debía ser en equitativa proporción a cada uno de sus miembros en función de la propiedad regada por cada uno de ellos.



FIGURA 4: Ordenanzas de la Comunidad de regantes de la toma Coll de Foix, de Albelda (1913)

A las Juntas generales tendrían derecho de asistencia todos los regantes de la Comunidad y los individuos interesados, y estas deberían resolver sobre los asuntos de interés general, que el Sindicato o alguno de los concurrentes sometiese a su decisión. Cada Comunidad de Regantes, debía de tener: una Asamblea General anual como mínimo, una Junta de Gobierno o Sindicato de Riegos y un Jurado de Riegos.

La Asamblea General, también llamada Junta General, la componían todos los regantes de la Comunidad y era la máxima autoridad, el órgano soberano de la misma, al que le correspondía la gestión de las funciones legislativas, la elección de representantes para el Sindicato de Riegos, y la aprobación o no de sus planes de gestión, de sus presupuestos y de todo aquello que fuese de su interés.

La Junta de Gobierno o Sindicato de Riegos, era el cuerpo ejecutivo de la Comunidad. Su principal función era la supervisión y ejecución directa de los trabajos aprobados por la Asamblea General.

El Jurado de Riegos, su órgano judicial, tenía como principal función el arbitraje entre regantes en lo que se refiere al uso y aprovechamiento de las aguas de la Comunidad de Regantes, y también estaría encargado de imponer sanciones a los infractores de las normas aprobadas en sus Ordenanzas.

Cada Comunidad de Regantes contaría con un presidente y un secretario elegidos directamente por la propia Comunidad en la Junta General, con las formalidades y en las épocas establecidas para la elección de los vocales, tanto del Sindicato como del Jurado de Riegos.

En el Reglamento del Sindicato de Riegos, debían fijarse sus atribuciones, que fundamentalmente según establecía la Ley eran:

1.º Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

2.º Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales.

3.º Nombrar y separar sus empleados en la forma que establezca el reglamento.

4.º Formar los presupuestos y repartos, y censurar las cuentas, sometiendo unos y otros a la aprobación de la Junta general de la Comunidad.

5.º Proponer a las Juntas las Ordenanzas y el Reglamento, o cualquier alteración que conceptuase útil introducir en lo existente.

6.º Establecer los turnos, rigurosos, de agua, conciliando los intereses de los diversos cultivos entre los regantes y cuidando de que los años de escasez se distribuya del modo más conveniente para los propios intereses.

7.º Todas las que le concedan las Ordenanzas de la Comunidad o el Reglamento especial del mismo Sindicato.

Correspondería al Jurado de Riegos, según la Ley:

1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.

2.º Imponer a los infractores de las Ordenanzas las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

Sus procedimientos tenían que ser públicos y verbales, y desarrollados en la forma que determinase el propio Reglamento. Sus fallos, eran ejecutivos, debiéndose consignar en un libro, con la descripción del hecho y de la disposición de la Ordenanza en que se fundasen.

Las penas que debían establecer las Ordenanzas de riego por las infracciones o abusos en el aprovechamiento del agua, la obstrucción de las acequias o de sus boqueras y otros excesos, eran pecuniarias, y se aplicaban al perjudicado, en la forma y proporción que las mismas Ordenanzas estableciesen. Si el hecho pudiese constituir delito, podría ser denunciado por el regante perjudicado, y por el Sindicato.

A cada Comunidad se le tenía que asignar un caudal de agua procedente del Canal o de alguna de sus acequias para su aprovechamiento como agua de riego, concedido por la Dirección del Canal, con arreglo al pedido que se realizase pero limitado a lo establecido en el Reglamento de sus aprovechamientos.

El 26 de marzo de 1946, las diferentes Comunidades de Regantes del Canal, se constituyeron en Sindicato Central de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, para que una única entidad las representase y actuase como árbitro en las diferencias y conflictos que puedan surgir entre Comunidades de Regantes. Para ello elaboraron su Reglamento, que fue aprobado por Orden Ministerial de 29 de enero de 1949.

En 1975, el Sindicato se transformó en Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, con unas nuevas Ordenanzas y Reglamento que fueron aprobados por una Orden Ministerial de mayo de 1975. Estableció su sede en Binéfar.

Desde la llegada del agua a los diferentes términos municipales, se fueron construyendo las diferentes Tomas de Riego que, bien de una manera individual o agrupándose entre ellas, irían constituyéndose en Comunidades de Regantes, proceso este que iniciado una vez llegada el agua, sin embargo se extendió hasta bien entrada la década de los años veinte del pasado siglo.

Las Comunidades de Regantes que se fueron constituyendo, tanto particulares como colectivas, y que se domiciliaron en los municipios La Litera, aunque en algunos casos parte de la superficie de riego perteneciese a otras localidades, incluso no pertenecientes a la comarca, han sido las siguientes:

Comunidades de Regantes de La Litera

N.º	Denominación	Sede Social	N.º Has
11	C.R. de San Esteban de Litera	San Esteban de Litera	2.489
12	Sres. Hijos de D. José Mª Fraile	Binéfar	183
13	D. José Salillas	Binéfar	33
14	D. Jaime de Salas Claver	San Esteban de Litera	86
15	Junta de Regantes de Las Planas	Algayón	286
16	C.R. San José	Algayón	223
17	D. José Piniés	Tamarite de Litera	245
18	C.R. de Binéfar	Binéfar	2.318
19	Junta de Regantes de Binéfar	Binéfar	53
20	Junta de Regantes de la Vispesa	Tamarite de Litera	460
21	Jaime Picañol (Granja Salvador, S.A.)	Altorricón	198
22	C.R. de la Toma 0-10,7	Tamarite de Litera	245
23	C.R. de La Mencheta	Esplús	702
24	C.R. de la Concepción de Tamarite de Litera	Tamarite de Litera	2.739
25	C.R. de las Tomas 0-16,2 y 9-23,0	Altorricón	357
26	Antonio Bordoy Pastor	Altorricón	200
28	C.R. de San Isidro	Tamarite de Litera	787
29	D. José Eduardo Conde de Fígols	Altorricón	425
32	Junta de Regantes de Tamarite	Tamarite de Litera	140
33	C.R. de La Mola	Algayón	477
34	D. Ramón y D. Antonio Clavería	Altorricón	437
35	C.R. de Altorricón	Altorricón	2.427
36	La Melusa: Confederación Hidrográfica del Ebro	Zaragoza	430
38	C.R. de Saso de Mola	Tamarite de Litera	228
39	Junta de Regantes de Tamarite	Tamarite de Litera	27
40	Junta de Regantes de Albelda	Albelda	20
41	C.R. de las Ocho Tomas de Albelda	Albelda	1.299
42	Dª. Guadalupe Bofarull	Albelda	198
45	C.R. de Alcampel	Alcampel	104
46	C.R. de La Penella	Albelda	24
47	C.R. de Ull de Bou	Albelda	155
48	C.R. de Coll de Foix	Albelda	714
49	Sra. Viuda de Sebastián Bernat	Binéfar	103
51	D. Ignacio Martí	Binéfar	211
53	C.R. de Esplús	Esplús	1.262
55	D. Emilio Godia	Esplús	710
69	Instituto Nacional de Colonización	Esplús	623
73	C.R. Nuestra Señora del Pilar	Esplús	652
77	C.R. La Cornasa	Albelda	250
120	C.R. de Fenollet	Alcampel	396

FUENTE: Confederación Hidrográfica del Ebro (1986)

Las Colectividades agrarias

Las colectividades agrarias fueron unas instituciones económicas y sociales que, inspiradas en los principios anarquistas de solidaridad entre todos sus miembros con un reparto equitativo de los bienes según necesidades, abolición del dinero y colectivización de los medios de producción, pueden considerarse como formas próximas a las cooperativas, en particular a las de trabajo asociado, a las colectividades industriales y a las de explotación comunitaria de la tierra. Se formaron durante la situación revolucionaria que acompañó a la Guerra Civil y ejercieron un doble papel, empresarial uno, y el otro como institución que sustituyó a los poderes locales de las localidades donde se fueron creando.

Las Desamortización¹ del siglo XIX, de los bienes de la Iglesia y de los comunales de los municipios, que fueron adquiridos ambos en su mayor parte por los terratenientes, no habían propiciado un reparto equitativo de las tierras. Ello unido al contexto político y social que se produjo en las primeras décadas del siglo XX, y en el que el proceso de reforma agraria de la República no había colmado las expectativas de cambio que existían en el medio rural, había agudizado la lucha entre patronos y trabajadores. La Reforma Agraria² nunca fue considerada por los anarquistas como una solución a los problemas del campo; insistían que era necesario dar la tierra a los campesinos lo antes posible ya que el problema agrario nunca tendría solución dentro del régimen capitalista. La división de los latifundios en pequeñas propiedades, como así lo pretendía la Ley de Reforma Agraria de la República, no cambiaría la situación, porque no solo creaba una pequeña burguesía de propietarios conservadores y egoístas, sino que resultaba, además, antieconómica, puesto que consideraban que la industrialización de la agricultura no se podría llevar a cabo por el pequeño labriego, carente siempre de recursos, y tampoco resultaría económico realizar labores con maquinaria en pequeñas parcelas. La transformación de la agricultura, para los anarquistas, tan solo era posible bajo el régimen de propiedad común o colectiva, en el que el rendimiento se hiciera en miras al bienestar del pueblo en general.

*1 La Desamortización fue un largo período histórico-económico iniciado en España a finales del siglo XVII por Godoy (1798) y cerrado ya muy entrado el siglo XX (16.12.1924). Consistió en poner en el mercado, mediante subasta pública, las tierras y bienes no productivos en poder de las llamadas "manos muertas", casi siempre de la Iglesia Católica o de los órdenes religiosos y territorios nobiliarios, que los habían acumulado como habituales beneficiarias de donaciones, testamentos y abintestatos.

Su finalidad fue acrecentar la riqueza nacional y crear una burguesía y clase media de labradores propietarios. Además, el Estado obtenía unos ingresos extraordinarios con los que se pretendían amortizar los títulos de deuda pública. La Desamortización se convirtió en la principal arma política con que los liberales modificaron el régimen de la propiedad del Antiguo régimen, para implantar el nuevo Estado burgués durante la primera parte del siglo XIX.

*2 Como Reforma Agraria se entiende el conjunto de medidas políticas, económicas, sociales y legislativas cuyo fin es modificar la estructura de la propiedad y producción de la tierra. Las reformas agrarias buscan solucionar dos problemas interrelacionados, la concentración de la propiedad de la tierra en pocos dueños (latifundios) y la baja productividad agrícola debida al no empleo de tecnologías o a la especulación con los precios de la tierra que impide o desestima su uso productivo. La forma del cambio de tenencia de la tierra es por expropiación sin indemnización o mediante algún mecanismo de compensación a los antiguos propietarios. Generalmente los resultados sociales son la creación de una clase de pequeños y medianos agricultores que desplazan la hegemonía de los latifundistas. La crítica a este acto, es la poca productividad que podría generar.

El alzamiento de los sectores conservadores del Ejército el 18 de julio de 1936, propició en toda la zona republicana no sometida al alzamiento, el inicio del proceso revolucionario para acometer las reformas que la República no había sido capaz de resolver en los cinco años anteriores. La Guerra Civil provocó una situación de suspensión del orden establecido que permitió ensayar en Aragón una nueva reorganización de la vida pública y abordar la reforma agraria pendiente, mediante la implantación de las colectividades agrarias, basadas en la incautación y explotación colectiva de los medios de producción, entre los cuales la tierra era el principal.

A nivel nacional, según fuentes oficiales del Instituto de Reforma Agraria, se estimaba que se había expropiado en 1938, cerca del 40% de la superficie agraria útil y el 54% de la misma se había colectivizado, y que cerca de tres millones de personas vivían inmersas en este régimen de autogestión.

En La Litera, la colectivización de su economía se inició en el verano de 1936 debido a la imperiosa necesidad de organizar la producción y los abastecimientos, ante el gran desbarajuste que provocó la guerra. Esta exigió la incorporación de muchos hombres jóvenes al Ejército republicano, lo que se tradujo en una importante falta de fuerza de trabajo en el campo para terminar la recolección, asegurar el abastecimiento tanto de la población civil como miliciana, y efectuar la reorganización de los sistemas de producción, consumo y distribución, todo ello desde las bases.

También propiciaron su formación, la llegada a la comarca de las columnas milicianas desde Cataluña para luchar en los diferentes frentes de Aragón, los comités locales antifascistas formados en cada pueblo, entre cuyas misiones estaba la de confiscar las tierras y propiedades de los que apoyaban la rebelión, las visitas de los dirigentes comarcales a las diferentes localidades, y los propios sindicatos y fuerzas políticas locales. La estructura económica de la comarca justificó que, la gran mayoría de las que se crearon fueran de tipo agrario.

El periodo que duró hasta finales de octubre de 1936, en que el Gobierno republicano creó el Consejo Regional de Defensa de Aragón, y este empezó, en enero de 1937, a reorganizar la vida pública en base a consejos municipales que sustituyeron a los comités revolucionarios, fue el periodo en que se crearon las colectividades en La Litera. Estuvieron formadas por casi todos los vecinos, sobre todo en las localidades más pequeñas, por lo que ingresaron en ellas tanto los pequeños propietarios como jornaleros, arrendatarios, artesanos y comerciantes.

Una vez constituida la colectividad y establecidas por acuerdos las normas de funcionamiento, que en algunos casos se plasmaron en forma de estatutos, se elegía el comité encargado de su administración y se establecían las prioridades de estas, las formas de trabajo y de redistribución de las producciones. Para desarrollar las labores diarias se formaban equipos de trabajo, por ramas de actividad, constituidos por varios trabajadores y que contaban con un delegado. Diariamente y fuera de las horas de la jornada de trabajo, se debían reunir los delegados de los diferentes grupos para

decidir sobre las problemáticas que se habían presentado durante el día y para decidir también, los trabajos que se debían realizar al día siguiente. Aunque siempre el centro de decisión residía en la Asamblea General, se solían celebrar estas de forma frecuente. Todos los cargos, tanto los de los miembros del comité como los delegados de grupo eran revocables.

Se abolió la figura del asalariado, se estableció una forma de retribución basada en una tarjeta que daba derecho, en un principio, a tomar lo necesario del común, y posteriormente se establecieron los salarios familiares, pagados en bonos o vales emitidos por cada colectividad. Estos salarios estaban establecidos en función de las necesidades de las familias, por lo que primaba más el número de personas que formaban la familia, que los servicios prestados a la colectividad.

La distribución de los productos se hacía desde un local explotado de forma cooperativa, en el que se tenía que depositar toda la producción de la colectividad y lo que esta adquiriese del exterior por trueque o compra. Con ello se tenían que cubrir las necesidades de los colectivistas, y en algunos casos también, el de los que no formaban parte de la misma, denominados habitualmente como individualistas. Cuando se producía escasez de algún producto, se acudía al racionamiento y se establecía una libreta por cada colectivista, en la que se anotaban todas las retiradas de productos que realizaba, con el fin de evitar abusos. También, para los miembros de la colectividad, la gran mayoría de los servicios: atención médica, gastos farmacéuticos, luz, etc., solían ser gratuitos.

En La Litera se constituyeron colectividades en Albelda, Alcampell con su agregado de Pelegrinyó, Alins del Monte, Altorricón, Azanuy, Baells con sus agregados de Nachá y Zurita, Binéfar, Baldellou, Calasanz, Castillonroy, Camporrells, Esplús, Estopiñán, Gabasa, Peralta de la Sal con Cuatrocorz, San Esteban de Litera con Rocafort, Tamarite con Algayón, La Melusa y Ventafarinas, y Vencillón.

En diciembre de 1936, se reunieron en Monzón 32 pueblos colectivizados de las comarcas de La Litera y la zona del Cinca, y acordaron crear una Federación Comarcal con sede en Binéfar. Desde esta Federación, se crearon los almacenes comarcales de producción y abastos y se hizo un balance económico para una mejor redistribución de los medios entre las poblaciones. También se creó un hospital en Binéfar, la "Casa de Salud Durruti", en un edificio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro: la Estación de Estudios de Aplicación de Riegos.

Mientras iba avanzando el Ejército Nacional, el territorio de aplicación de la Ley republicana menguaba a favor del de la aplicación de la Ley de Cooperativas Nacional de 1938. En nuestra comarca, las colectividades funcionaron hasta finales del primer trimestre de 1938, en que una vez roto el frente de Huesca y haber cruzado en desbandada el río Cinca el Ejército Republicano, en su retirada hacia tierras catalanas, y ocupada toda la comarca por los nacionales en abril de dicho año, se procedió a su disolución y en algunos casos a la confiscación de sus bienes y a la devolución de las tierras incautadas a sus primitivos dueños.

No existen datos fehacientes de los resultados obtenidos, debido a su efímero periodo de duración, de 1936 a 1938, aunque ciertos autores consideran que las tierras se habían trabajado normalmente. Con una mano de obra que había disminuido en cantidad y calidad por causa de la guerra y en una situación de plena transformación, se consiguieron mantener las producciones en el buen año agrícola que se dio. También con la puesta en marcha de ciertos servicios básicos, la enseñanza y la sanidad se vieron mejoradas.

Las Cooperativas

El cooperativismo surge durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando la Revolución Industrial y el capitalismo alcanzaron su máximo apogeo, como alternativa al capitalismo puro, pero sin distorsionar los métodos y procedimientos. Primero aparece como una fórmula para abaratar los costes del consumo familiar, pero pronto su filosofía³ es aplicada a las distintas ramas de la actividad económica: agricultura, industria, construcción, comercialización, etc.

Los primeros propagadores del cooperativismo en España fueron socialistas que habían conocido las teorías de Fourier⁴ en Francia. En esos tiempos, España estaba entrando en la industrialización y, a la vez, se comenzaba a formar una masa social explotada. Joaquín Abreu⁵, en 1833, expuso en Cádiz las teorías falansterianas⁶ de su amigo Fourier.

Fernando Garrido⁷, también socialista y seguidor de Fourier, ha sido considerado como el primer cooperativista español. Basó su campo de acción en las zonas industriales de Cataluña y Valencia, y allí nacieron las primeras cooperativas de producción serias, en el seno de las sociedades de resistencia obreras.

*3 Los principios en los que se basa el cooperativismo son:

- Libre acceso y adhesión voluntaria
- Control democrático
- Distribución de excedentes en proporción a las operaciones realizadas
- Limitación del interés al capital
- Neutralidad política y religiosa
- Ventas al contado
- Fomento de la educación y de obras sociales

Su regla de oro es "educar y formar", con el objeto de elevar el nivel de vida espiritual y material de los miembros de la comunidad.

*4 Charles Fourier (1772-1837), fue un pensador francés de la escuela del socialismo utópico.

*5 Joaquín Abreu Orta (1782-1851), propagandista español del socialismo fourierista. Estuvo varias veces exiliado en Francia, y durante el periodo 1823-1834, conoció a Charles Fourier y se convirtió en uno de sus seguidores, interviniendo en la organización del primer falansterio, organizado en Condé-sur-Vesgres. Cuando regresó a España se estableció en Cádiz, convirtiéndose en uno de los primeros divulgadores del socialismo utópico de Fourier, sobre todo desde los periódicos.

*6 Los falansterios son comunidades rurales autosuficientes, que tenían que ser la base de la transformación social: los falansterios se crearían por acción voluntaria de sus miembros y nunca deberían estar compuestos por más de 1.600 personas, que vivirían juntas en un edificio con todos los servicios colectivos. Todas las personas serían libres de elegir su trabajo, y lo podrían cambiar cuando quisieran, pero los salarios no serían iguales para todos.

*7 Fernando Garrido Tortosa (1821-1883), revolucionario español, fue uno de los principales propagandistas del socialismo durante el siglo XX.

En 1838 creó en Madrid la primera cooperativa denominada "Asociación de Cajistas de Imprenta"; en 1840 con la concesión de un préstamo por el Ayuntamiento de Barcelona se creó la "Asociación de Tejedores de Barcelona" con la que se socorrió a 700 trabajadores, y trabajaron en ella 200 obreros en una especie de sociedad obrera de producción y sociedad de socorros mutuos. Era una especie de cooperativa al estilo de las sociedades que propugnaba Louis Blanc⁸ con la colaboración de la Administración. En 1844 dejó de existir la compañía.

En 1856, se constituyó la primera cooperativa propiamente dicha en España. Hasta la revolución liberal de 1868 se conoció un periodo fértil de creación de cooperativas, tanto de producción como textiles, ladrilleras, agrícolas y de consumo.

A raíz de la revolución de 1868 que supuso el derrocamiento del trono de Isabel II y la traída de la nueva Constitución de Junio de 1869, se abrieron las puertas de la propaganda para la realización de nuevas ideas y para la regeneración de las clases trabajadoras. Así, comenzaron a difundirse y a crearse sociedades de consumo, de socorros mutuos y de resistencia. En 1873, se contaba con unas 600 sociedades cooperativas en todo el Estado español. Pero lo mismo que surgían cooperativas propiciadas por el afán socialista y solidario, morían otras muchas con gran facilidad, sobre todo hasta comienzos del siglo XX.

Con el despertar de la conciencia socialcristiana española en el medio rural, y la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, surgieron los Sindicatos Agrícolas Católicos, que a la vez eran entidades sindicales y cooperativas, y se crearon, también, las Cajas Rurales de Crédito del



FIGURA 5: Reglamento de la Cooperativa Agrícola Obrera La Económica, de Tamarite (1918). Fue constituida en mayo de 1916

⁸ Louis Blanc (1811-1882), publicó en 1839 el estudio "La organización del trabajo". Atribuye todos los males que afligen a la sociedad a la presión de la competencia, por la cual los débiles son conducidos a la desgracia. Demandaba la igualdad de salarios, y la unión de los intereses personales para lograr el bien común: "a cada uno según sus necesidades, de cada uno según sus facultades". Estos principios, serían llevados a cabo con el establecimiento de "talleres sociales de trabajo", especie de combinación entre una sociedad cooperativa y un sindicato, donde los trabajadores en cada jornada unirían sus esfuerzos para el beneficio común.

sistema Raiffeise⁹, que tuvieron un mayor éxito que las cooperativas debido a que el Ministerio de Fomento les regalaba a estos, semillas de ensayo, plantas, uso de algunas máquinas y herramientas agrícolas y ejemplares de ganado selectos; a la vez que eximía del Impuesto del Timbre, derechos reales, aduanas, etc.

Entre los años 1913 y 1935 se celebraron cinco Congresos Nacionales de Cooperativas en los que, en alguno de ellos, también participaron los Sindicatos Agrícolas a través de su Confederación Nacional Católico-Agraria. En el Tercer Congreso, en 1929, se intentó la unión entre el cooperativismo anarquista, socialista y católico, sin éxito.

El cooperativismo durante la República

A los pocos meses de haberse proclamado la Segunda República española, en 1931, se promulgó el 9 de septiembre la primera Ley de Cooperativas españolas.

La rapidez con que se aprobó esta Ley denotaba el talante del nuevo Régimen Democrático hacia el Cooperativismo, contrastando con la lentitud con la que esta iniciativa iba avanzando en los años anteriores. Si bien se consideraba a esta Ley como heredera de los trabajos procedentes de una Comisión del entonces Instituto de Reformas Sociales, creada en 1925, los trabajos de esta comisión, plasmados en un Anteproyecto de ley en 1927, no llegaron a adquirir rango legal durante esos años prerrepublicanos.

La nueva Ley nació "descafeinada" en lo relativo a su difusión y enseñanza del cooperativismo, apoyo económico-financiero y apoyo fiscal a las cooperativas, aspectos que sí aparecían en el Anteproyecto. Algunas de estas carencias fueron subsanadas en el desarrollo reglamentario de dicha Ley, el 2 de octubre del mismo año.

En la Constitución Republicana de 1931, como claro antecedente de nuestra actual Constitución en lo referente al cooperativismo (véase su artículo 129.2), contemplaba ya a las cooperativas como entidades de utilidad social, como señalaba su artículo 46: *la República asegurará a todo trabajador las condiciones de una existencia digna*. Su legislación social regulaba, entre otras, las instituciones de cooperación, la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y en el artículo 47 se especificaba que la República protegería al campesino y a este fin legislaría, entre otras materias, sobre las cooperativas de producción y consumo, e indicaba, también, que la República se encargaría de proteger en términos equivalentes a los pescadores.

⁹ Friedrich Wilhelm Raiffeisen (1818-1888), fue un líder cooperativista alemán e impulsor de las cooperativas de ahorro y crédito, y de las agrícolas. Raiffeisen impulsó el sistema cooperativo de ahorro y crédito, basado en los principios de autoayuda, autoresponsabilidad y autoadministración. En su tiempo, fundó varias cooperativas en su país, en base a dichos principios, continuando vigentes estos y sus ideas en más de cien países del mundo, con alrededor de 300 millones de socios, en más de 700.000 cooperativas.

El inicio de la Industrialización en el siglo XX, dio lugar a una economía libre e independiente, apareciendo en los sectores pobres, prestamistas sin escrúpulos que agudizaban la miseria. Ante esta situación Raiffeisen, fundó en 1846, la asociación para la obtención de pan y frutas. Después de haber considerado que solamente la autoayuda sería el medio más eficiente, fundó en 1864 la asociación de crédito de Heddesdorf.

La República había depositado muchas esperanzas en el cooperativismo, y se fueron diseñando potentes medidas, tales como:

- Se reconocía y mantenían los beneficios especiales que la regulación existente confería a entidades afines a las cooperativas (sindicatos agrícolas, cooperativas de casas baratas, pósitos¹⁰...absorbidas para el cooperativismo (artículo 124 del Reglamento de la Ley de 1931).

- Se ampliaba el marco de actuación del cooperativismo y se afirmaba su identidad, reconociendo nuevas formas como las cooperativas farmacéuticas, las uniones de cooperativas (prohibidas en la Dictadura) y el riguroso respeto a los Principios Cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional.

- Se establecía un claro antecedente de nuestra actual regulación fiscal que diferenciaba entre cooperativas protegidas y especialmente protegidas. En efecto, la Ley republicana contemplaba la condición de "populares" a aquellas cooperativas constituidas para mejorar las condiciones económicas y sociales de obreros y personas de medios modestos, y les reconocía las exenciones, excepciones, facultades y beneficios de toda clase concedidos por diferentes disposiciones a las cooperativas obreras. Las que no obtenían esta condición mantenían el carácter de cooperativas "generales".

- Se contemplaba en su artículo 42 de la Ley el dar preferencia en igualdad de condiciones a las cooperativas de trabajadores y sus formas intercooperativas en los concursos de obras o servicios de las diferentes administraciones, es decir, en las contrataciones públicas, y también les reducía la cuantía de las fianzas a depositar, al ser consciente de la debilidad financiera de las mismas.

- Se establecían mecanismos institucionalizados para el fomento, la difusión y la enseñanza del cooperativismo como: el Fondo para la difusión y la enseñanza de la cooperación, fondo público dependiente del Ministerio de Trabajo y nutrido, entre otras fuentes, por remanentes económicos de las cooperativas disueltas y por la mayoría de las multas y sanciones impuestas a los socios; entre las funciones de este Fondo destacaban las de formar a los catalizadores (profesores de cooperación y directores e inspectores de cooperativas), claves del fomento cooperativista. Se establecían, también, las cooperativas escolares, auténticas asociaciones estudiantiles creadas con el fin de "inculcar entre los escolares la idea de la cooperación y adiestrarlos en la práctica de la organización y régimen cooperativo".

Esta regulación cooperativa republicana, emanada del clásico ideario cooperativo, pretendía, por su vocación de consenso, dar cabida y hacer desarrollar las corrientes

*10 Los Pósitos constituían la principal institución de ahorro propia del Antiguo Régimen en la Corona de Castilla. La actividad principal era la acumulación de granos en tiempos de abundancia, que se prestaban a un tipo de interés bajo a los agricultores en los momentos en que los necesitaran, con lo que se podían paliar las malas cosechas y las crisis de subsistencia.

cooperativas del país, particularmente la obrera socialista y la católica. Hasta entonces el marco institucional se caracterizaba por un sesgo a favor del asociacionismo agrario (destacando la Ley de Sindicatos Agrícolas -llamada también de exenciones fiscales- y la Ley de Pósitos Agrícolas de 1906). Estas leyes eran acicates para el desarrollo del cooperativismo agrario católico, que recibía un sostenido impulso de la poderosa CONCA (Confederación Nacional Católica Agraria), la cual aglutinaba, al proclamarse la República, más de la mitad de los sindicatos agrícolas.

La vida de la Ley de 1931 duró ocho años, los de la España republicana, aplicándose en un territorio decreciente desde el estallido de la Guerra Civil, en los dos periodos en que se puede dividir su duración, el de la paz y el de la contienda bélica. En el primero fueron constituidas, según el Ministerio de Trabajo, 536 cooperativas de toda clase, número similar al total de las cooperativas existentes en toda España en 1910. Todo ello en un contexto general en el que el número mínimo de socios para crear una cooperativa era 20, frente a los 3 y 5 de de la actualidad. En este primer periodo se fortaleció la vertebración política del Movimiento cooperativo, el cual pocos años antes, en 1928, creaba su Federación Nacional.

En La Litera no se creó ninguna cooperativa durante este periodo republicano, pues funcionaban con relativo éxito, los diferentes sindicatos agrícolas, que se habían crearon en base a la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906.



FIGURA 6: Estatutos de la Cooperativa del Campo San Isidro de Albelda (1946). Fue creada dos años antes, en 1944

El cooperativismo durante el franquismo

En 1938 se publicó una Ley de Cooperación que era muy restrictiva. En 1942 se aprobó la Ley de Cooperación de 2 de enero y su correspondiente Reglamento de 11 de noviembre de 1943, los cuales estuvieron vigentes hasta 1974. Esta Ley derogaba la Ley de 8 de septiembre de 1931 y su Reglamento de 2 de octubre de ese mismo año. Con ella comenzó una nueva etapa en la vida del cooperativismo español, caracterizada por la propia naturaleza del nuevo Estado que surgió al finalizar la guerra civil española. El cooperativismo español se vio sometido a las mismas formas de control político que el resto de las instituciones económicas, coartando sustantivamente la dimensión participativa que resulta esencial en este tipo de organizaciones. Aunque se concedía autonomía a las cooperativas para que se rigiesen con arreglo al contenido de sus estatutos, siempre tenían

que estar disciplinadas a la Organización Sindical del Movimiento. Sus socios quedaban automáticamente encuadrados en los respectivos Sindicatos locales y Hermandades.

La Obra Sindical de Cooperación (OSC), era la encargada de la promoción y de la dirección del movimiento cooperativo español, así como de la protección e inspección de las sociedades cooperativas. Ejercía un fuerte control sobre las mismas, de tal forma que:

- a) Desde que una cooperativa se inscribía en el registro provisto para este fin, quedaba incorporada a la OSC y sujeta en su actuación a la misma.
- b) El Consejo de Vigilancia, órgano encargado de fiscalizar las operaciones sociales de la cooperativa, lo formaban tres socios de la misma nombrados por la OSC.
- c) Estaban obligadas a remitir a la OSC, memoria, balances y extractos de las cuentas de pérdidas y ganancias, así como cualquier modificación en sus organismos directivos.
- d) Obligaba a las cooperativas a formar uniones a través de la OSC.
- e) El Delegado Nacional de Sindicatos, a través de la OSC, organizaba jerárquicamente todo el movimiento cooperativo.

El Reglamento de 1943 matizaba aún más algunos de los aspectos referentes al fortísimo control que la OSC ejercía sobre las cooperativas, y establecía entre otras cuestiones, que el presidente y el secretario de la Junta General de las diferentes cooperativas, debían actuar bajo la superior vigilancia de la Obra Sindical de Cooperación. La idea contenida en esta legislación, era que las cooperativas eran sociedades que no buscaban el lucro, y en las que, además, el móvil del beneficio no aparecía claramente explicitado. Estas características han constituido, según los expertos, un importante freno al desarrollo de las cooperativas en nuestro país, habiendo reducido, también, su eficacia de forma considerable.

Durante el periodo de vigencia de la Ley, apareció en 1969 el Estatuto Fiscal de las empresas cooperativas, que constituyó

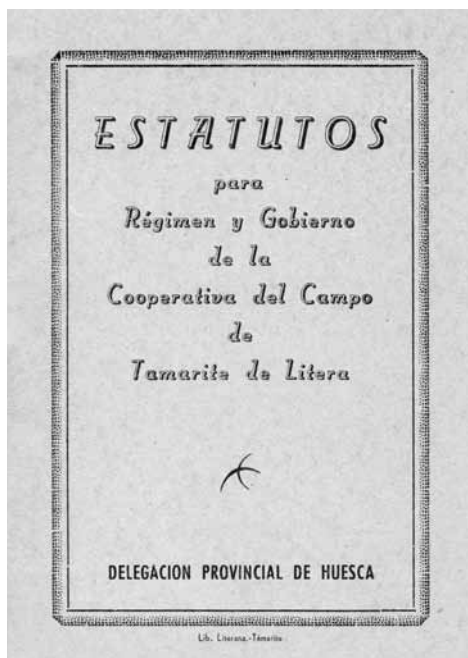


FIGURA 7: Estatutos de la Cooperativa del Campo de Tamarite de Litera (1946)

la primera novedad legislativa en materia cooperativa desde la promulgación de la Ley de 1942, y que todavía hoy en día sigue vigente. Diferenciaba entre cooperativas "protegidas" y "no protegidas", estableciendo una serie importante de desventajas fiscales para las cooperativas no protegidas.

En agosto de 1971, se promulgó un nuevo Reglamento que derogaba al de 1943, con la intención de conseguir una aproximación a los criterios que predominaban internacionalmente, en especial en los países del antiguo Mercado Común Europeo (hoy Unión Europea). No produjo ninguna mejora ni en la oscura definición dada a las cooperativas de la anterior legislación, ni suavizaba el grado de control ejercido por los Sindicatos verticales sobre el movimiento cooperativo español.

En 1974 apareció la Ley General de Cooperativas, que sirvió para clarificar considerablemente los tipos de estas, así como para establecer los diferentes objetivos encomendados a cada uno de los tipos considerados en la Ley, dándoles una configuración empresarial bastante concreta. Suavizaba el grado de control ejercido por el sindicalismo oficial pero, en cambio, incrementaba su grado de dependencia de la Administración Pública, al facultar al Ministerio de Trabajo tanto en la calificación de las cooperativas, como en el establecimiento de sanciones económicas.

Con esta Ley se intentaba dar una mayor profesionalidad a la gestión de las cooperativas, y se establecía, para ciertos casos, la existencia de votos plurales, rompiendo el principio cooperativo de "un hombre un voto". Durante este periodo, los antiguos Sindicatos Agrícolas de La Litera tuvieron que adaptar sus estatutos a la nueva legislación, pasando a convertirse en sociedades cooperativas de forma oficial, aunque en la gran mayoría de los municipios en los que estaban radicados, se les seguía conociendo como "El Sindicato".

También se constituyeron en ese periodo de tiempo en nuestra comarca, las empresas cooperativas más dinámicas y que trazaron el desarrollo agropecuario de La Litera: las cooperativas hortofrutícolas San Bartolomé de Altorricon, la de La Litera en Tamarite y Agrobin (en un principio constituida como SAT, y ahora integrada en la Cooperativa Joaquín Costa y La Litera, de Binéfar), las de fabricación de piensos, como Alpico de Altorricon, Agropienso situada en el término de Tamarite de Litera, pero próxima a Binéfar y Piensos de Tamarite (SOCOPIT) y también, las Agrícola-Ganaderas como la de Vencillón, la Joaquín Costa y La Litera de Binéfar y la Cooperativa del Campo San Isidro de Altorricon, y las Agrícolas, San Isidro de Albelda y la de Alcampel, estas últimas procedentes de la transformación, por ley, de sus sindicatos agrícolas respectivos.

Otra fórmula jurídica que también fue utilizada por parte de los agricultores, aunque en menor extensión que el de la cooperativa, fue la de los Grupos Sindicales de Colonización. Nacieron a partir de la Ley de Colonización de Interés Local, de 25 de noviembre de 1940; no se inspiraban en ningún tipo de instituciones similares creadas por legislaciones de otros países, sino que respondían a una figura original, inicialmente pensada para unos objetivos muy concretos y limitados como podía



FIGURA 8: Cooperativa frutícola San Bartolomé de Altorción, SCL, constituida en diciembre de 1964

ser la ejecución en común, por un grupo de agricultores vecinos, de alguna obra de mejora, como por ejemplo reparaciones de caminos vecinales, y que paulatinamente fueron evolucionando hasta perseguir actividades de mayor envergadura, como la explotación comunitaria de la tierra o la comercialización e industrialización de las producciones agrarias de sus socios.

El hecho que los Grupos Sindicales de Colonización representasen un sistema asociativo bastante flexible, al que no se le exigía el cumplimiento de los principios de "libre acceso" y el de "baja voluntaria del socio", donde el capital social era fijo, donde no tenía vigencia práctica el principio de "un hombre un voto", etc., hacía que determinados agricultores optasen por la constitución de este tipo de entidades para la industrialización y comercialización de sus productos.

El cooperativismo en la actualidad

Estos Grupos Sindicales de Colonización se transformaron, con la instauración del Estado Democrático, en Sociedades Agrarias de Transformación (SAT). Están reguladas por el Real Decreto 1776/1981 y por la Orden de 14 de septiembre de 1982 que desarrolla el Real Decreto regulador de las Sociedades Agrarias de Transformación.

En la actualidad están consideradas como sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, la realización de mejoras en el medio rural,

promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

A diferencia con las cooperativas, en las SAT no tienen tanta importancia los principios de "libre adhesión y baja voluntaria de los socios", "puertas abiertas" o "variabilidad en el número de socios y del capital social". En los acuerdos económicos a que los socios se comprometen estatutariamente, se puede utilizar el voto proporcional a la participación individual del capital suscrito por los mismos, en lugar de la regla cooperativa de "un socio un voto".

Esta fórmula asociativa ha tenido en La Litera un gran éxito, de ella proceden importantes grupos económicos de la comarca que son referencia en sus respectivas áreas económicas, tales como:

- El Matadero General frigorífico FRIBIN de Binéfar, constituido en 1969 como Grupo Sindical de Colonización nº 6546 que opera como industria cárnica y cuenta con líneas de sacrificio de vacuno, porcino, salas de despiece, almacenes frigoríficos y fábrica de elaborados cárnicos, exportando sus productos a Francia, Italia y Portugal.

- La Sociedad Agraria de Transformación GANACO, que sirvió para fundar, en 1978, la Lonja Agropecuaria de Binéfar, referente en la fijación de precios del vacuno



FIGURA 9: Vista general de Agropiensa, Sociedad Cooperativa Limitada del Campo, creada en 1979

y porcino. La SAT GANACO, en el año de la fundación de la Lonja, contaba con 150 ganaderos de la comarca que reunían alrededor de ochenta mil cabezas de ganado vacuno, además de otras especies. Su actividad se centra fundamentalmente en el suministro de materias primas para piensos, venta de medicamentos, atención sanitaria, asesoramiento técnico y fomento de la mejora ganadera.

- La Deshidratadora de Binéfar, SAT N° 1039, es una empresa de agricultura y ganadería, ubicada en el municipio de Esplús, dedicada fundamentalmente a la transformación de los forrajes mediante el proceso de deshidratación. Comenzó su andadura al inicio de los años sesenta, y con trabajo, ilusión, pasión y experiencia se ha posicionado como la primera deshidratadora de España. De ella nació NAFOSA, empresa destinada a la comercialización de sus producciones, que en la actualidad cuenta ya con dos nuevas fábricas, las más modernas de Europa, como son Alfaldas de las Bardénas y Alfacinca.

- La empresa Concentrados Vasco Aragoneses CONVA, SAT N° 1918, dedicada a la transformación, comercialización y venta de productos del campo, especialmente la obtención de concentrados de zumos de fruta. Domiciliada en Tamarite de Litera, es una de las empresas punteras en su sector tanto a nivel nacional como internacional. Sus concentrados se exportan a una gran cantidad de países, tanto europeos como americanos.



FIGURA 10: El matadero frigorífico FRIBIN, de Binéfar, se creó como Grupo Sindical de Colonización en 1969

El asociacionismo agrario, impulsor de la agroindustria en La Litera y de su desarrollo económico y social

El modelo asociativo agrario en nuestra comarca, ha tenido como origen los inicios del pasado siglo, apoyándose legalmente, en un principio, en la Ley de Sindicatos Agrícolas, y posteriormente en la Ley de Cooperación de 1942, y también en la Ley de Colonización de Interés Local, de 25 de noviembre de 1940. Este sistema ha ofrecido soluciones empresariales que responden a las necesidades económicas y sociales aún no satisfechas por las iniciativas públicas y privadas. Ha impulsado el desarrollo económico y social de la comarca, por haber favorecido la consolidación de las explotaciones familiares por la vía de haberles facilitado el acceso a las nuevas tecnologías agrarias, por ser una fórmula empresarial ligada de forma incondicional al medio que les da sustento y por haber servido de motor al desarrollo de las economías locales, especialmente a través de la generación de empleo estable y de calidad.

Se centró desde un principio en un sector muy concreto y básico para la economía de la comarca, como era el del aceite, producción de gran importancia en la época, para, después y de forma gradual, ir diversificándose en función de las diferentes producciones que se iban desarrollando en La Litera.

Si bien en un principio, su objeto económico fue la adquisición en común de los medios de producción o la prestación de determinados servicios, pasaron después, mediante un proceso de consolidación, a abarcar muchas de las cooperativas, la transformación y comercialización de sus producciones a través del desarrollo de agroindustrias que han tenido como base dichas formas societarias.

Todo ello ha servido, para que en el último quinquenio del pasado siglo se asentase en la comarca una gran cantidad de agroindustrias basadas en el suministro, la transformación, industrialización y comercialización de sus materias primas. En los primeros cinco años del presente siglo, se han invertido en las agroindustrias asentadas en estas tierras, la mayoría de cuales son propiedad o están participadas por estos grupos asociativos agrarios, más de treinta y dos millones setecientos mil euros, en la incorporación de mejoras tecnológicas, o bien, en la ampliación y diversificación de su capacidad productiva, así como para la creación de nuevas líneas de producción que han servido para consolidar 772 puestos de trabajo directos y un buen número de indirectos.

Bibliografía

CALATAYUD GINER, Salvador (1987): "La crisis agraria de finales del siglo XIX en Europa", *Agricultura y Sociedad*, nº 43, Madrid.

CASTILLO CAÑIZ, Assumpta (2008): "El fenómeno colectivista en la zona de La Litera-Comarcal de Monzón", *Comarca de La Litera*, Colección Territorio, 29, Gobierno de Aragón, Zaragoza.

CHAVES ÁVILA, Rafael (2001): "La economía social en la historia. Las cooperativas en la Segunda República Española. 1931, primera Ley española de Cooperativas", *Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 33. Valencia, p. 82-85.

FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos (1981): "Los estudios de historia agraria en Aragón", *Agricultura y Sociedad*, nº 18, Madrid.

GARRIDO HERRERO, Samuel (1983): "El cooperativismo agrario español en el primer tercio del siglo XX", *Revista de Historia Económica*, nº 1, Madrid.

MARQUESAN MILLÁN, Cándido, "La respuesta de la Iglesia Católica ante la *cuestión social*, a finales del siglo XIX y comienzos del XX". *Historia de Aragón*, <http://www.aragonesasi.com/historia/respuesta.php>

– "Problemática Socio-Económica en el Bajo Aragón en tiempos de la Restauración. Historia de Aragón. <http://www.aragonesasi.com/.../crisisfinisecular.php>

ROCHE, Pedro Cruz (1997): "La organización económica de los productores para la comercialización en común en España", *CIHEAM Options Méditerranéennes*, nº 34, Zaragoza.

ROMERO, Carlos (1981): "De la Ley de Cooperativas de 1942 al Reglamento de Sociedades Cooperativas de 1978. Un análisis crítico", *Agricultura y Sociedad*, nº 18, Madrid.

SEWELL, Amber J. (2007): "Las colectividades del Cinca Medio durante la Guerra Civil (1936-1938)", *Comarca del Cinca Medio*, Colección Territorio, 26, Gobierno de Aragón, Zaragoza.